Bloque Cambiemos

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO: La Ordenanza Nº 2689/01 (Código de Faltas) y la necesidad de crear un programa de detección de estupefacientes en saliva a conductores de vehículos, y;

CONSIDERANDO: Que es necesaria la creación de un programa de detección de estupefacientes en saliva a conductores.

Que la Secretaría de Lucha Contra las Adicciones de Entre Ríos (SELCA) está implementando con éxito un programa de similares características que tiene como finalidad "brindar herramientas que permitan prevenir el consumo de sustancias psicoactivas en los diferentes ámbitos: educativo, laboral, deportivo, familiar y comunitario, y cultivar habilidades para mejorar la calidad de vida".

Que el programa para la detección de estupefacientes en saliva a conductores apunta a un trabajo conjunto preventivo para conductores que puedan estar bajo efectos de sustancias psicoactivas, y consiste en una serie de acciones preventivas para evitar originar riesgos a terceros. Este programa no criminaliza ni al consumidor ni al adicto.

Que diferentes especialistas y profesionales médicos indican que las consecuencias de estado de locura al volante producida por las drogas son terribles, y que no son revisadas al momento del accidente porque las aseguradoras en aquellos accidentes donde estén presentes el alcohol y las drogas no cubren el siniestro. Los profesionales esgrimen que hay reactivos inmediatos que pueden dar la pauta si alguien está bajo los efectos de alguna droga, y sin embargo no se utilizan.

Que existen nuevas tecnologías que permiten detectar el consumo de estupefacientes.

Que existe un aparato de medición capaz de detectar en minutos si alguien ha consumido alguna de las drogas más comunes, y en poco tiempo este dispositivo es capaz de emitir un informe sobre el consumo de drogas como anfetaminas, cannabis, metanfetaminas, cocaína, feniticina, morfina y éxtasis.

Que se logra detectar en tres minutos la presencia de drogas psicoactivas como marihuana y cocaína, siempre que éstas hayan sido consumidas con más de 20 minutos y hasta las 24 horas anteriores al momento del control. Vale recordar que tanto en legislaciones provinciales y en la ley nacional está prohibido en la vía pública conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, en estado de intoxicación alcohólica o habiendo tomado estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir.

Que no existiría dificultad alguna para la Dirección de Control Urbano Municipal llevar a cabo esta tarea, debido a que los instrumentos para detectar y medir la presencia de estupefacientes en saliva es muy similar a los que hoy se utiliza para medir el alcohol.

Que el control se realiza mediante un kit que esta preparado para detectar seis sustancias en total. Las pruebas se realizan mediante un dispositivo que permite detectar drogas psicoactivas en la saliva, consistente en una lengüeta que se apoyan en la lengua del conductor, se absorbe la saliva y en minutos se obtiene el resultado.

Que como representantes de los ciudadanos de Villa Constitución debemos instrumentar y generar todas las medidas posibles tendientes a disminuir la cantidad de accidentes de tránsito que tienen lugar en nuestra ciudad de manera cotidiana.

Por todo ello el

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENA:

ARTICULO 1º: Créase el Programa de Prevención y Detección de Consumo de Estupefacientes que afecten la capacidad de conducción segura de vehículos en la vía pública.

ARTÍCULO 2º: La autoridad de aplicación será la Dirección de Control Urbano de la Municipalidad de Villa Constitución, la cual deberá elaborar un Protocolo de Actuación en Prevención y Detección de Consumo de Estupefacientes que afecten la capacidad de conducción segura de vehículos en la vía pública.

ARTÍCULO 3º: El Programa tendrá como objetivo principal: a) Educar y concientizar acerca de los riesgos al conducir habiendo consumido estupefacientes; b) Complementar los controles de alcoholemia con los controles correspondientes de detección de estupefacientes al momento de contar los métodos y elementos pertinentes a tales mediciones.

ARTICULOO 4º:.- Realícense los controles de detección de droga a los conductores de vehículos mediante instrumentos reglamentados y aprobados por la Dirección Nacional de Comercio Interior y homologados por el INTI u otros institutos u organismos autorizados por la misma, que permitan detectar la presencia de droga en el organismo conforme lo establecido en la Ley Nº 19.511 de Metrología Legal y resoluciones complementarias. Estos controles se realizarán al efectuarse los operativos para control de alcoholemia en conductores. Los dispositivos usados para la detección de droga se entregarán al conductor del vehículo luego de ser utilizados. A los 120 (ciento veinte) días de su implementación, se elevarán a este Cuerpo legislativo las conclusiones acerca de los resultados obtenidos para su evaluación.

ARTÍCULO 5º: En caso de detectarse el uso de estupefacientes, aplíquense las sanciones determinadas en el Código Municipal de Faltas Articulo Nº 136 y notifíquese a las fuerzas de seguridad que estén participando en el momento de los operativos de control vehicular.

ARTICULO.6º: Quedará estrictamente prohibida la remisión de la información obrante a cualquier otro organismo público o privado.

ARTICULO 7º: Comuníquese, publíquese y archívese.